



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **TRÁMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DEL SUELO FORESTAL MODALIDAD B.** del **RESOLUTIVO: "FRACCIONAMIENTO BAHÍA ESCONDIDA", MUNICIPIO DE CIHUATLÁN, JALISCO.** Municipio de **Cihuatlán**, Estado de **Jalisco**. Clave de proyecto: **14JA2021UD264.**

III. Partes y secciones clasificadas: Página 1.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V. FIRMA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:

M. EN C. NELLY GABRIELA HERRERA ORNELAS

OFICINA DE
REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO
DE JALISCO

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Versión pública:

ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69 , en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Avenida Alcaide No. 500, 2do y 8vo piso, Colonia Alcaide Barranquitas, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44270, Teléfono: (33) 36 68 53 00
www.gob.mx/semarnat



@ 28/10/24



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL
ESTADO DE JALISCO UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
FOLIO OFICIO NO. SGPARN.014.02.01.01.524/24
BITÁCORA 14/MC-0210/03/24

Guadalajara, Jalisco a 08 octubre de 2024

ASUNTO: Se RESUELVE el Documento Técnico Unificado modalidad Particular B [DTU-B] del PROYECTO denominado "Fraccionamiento Bahía Escondida" con pretendida ubicación en el municipio de Cihuatlán, Jalisco.

C. RAFAEL MOTA CASTAÑEDA
CALLE MIGUEL HIDALGO, NO. 43
COLONIA: EMILIANO ZAPATA
CIHUATLÁN, JALISCO. C.P. 48983
TEL: (315) 1253813
CORREO: nava29716@gmail.com

01 NOV 2024
Alvaro Ruiz
OFICIALIA DE PARTES
no 10:10



PRESENTE

Visto el expediente administrativo integrado para el proyecto denominado Documento Técnico Unificado modalidad particular B [DTU-B] "Fraccionamiento Bahía Escondida" con pretendida ubicación en el municipio de Cihuatlán, Jalisco.

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación [DOF] el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos y Procedimientos para Solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y en materia Forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan; mediante el cual se establece el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, que es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental y el de cambio de uso de suelo forestal, en lo sucesivo el ACUERDO.
- II. Que el día 15 de marzo de 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el escrito mediante el cual el PROMOVENTE presentó el trámite unificado de cambio de uso de suelo, modalidad B [DTU-B], del PROYECTO denominado "Fraccionamiento Bahía Escondida", que fue sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental [PEIA]; misma que quedo registrada con la clave 14JA2024UD018 y numero de bitácora 14/MC-0210/03/24.
- III. El PROYECTO contempla un Cambio de Uso de Suelo Forestal para la lotificación de un fraccionamiento habitacional a desplantarse en una superficie de 4.2676 hectáreas con vegetación de Selva Baja Caducifolia; de acuerdo al Certificado de Derechos Agrarios No. 1651460 de fecha 27 de agosto de 1975 y la Constancia de posesión ejidal de fecha 28 de marzo de 2023, ubicado en el área de uso común del Ejido N.C.P.A. Emiliano Zapata municipio de Cihuatlán, con las coordenadas UTM que se muestran a continuación:

VÉRTICE	X	Y
1	528248.19	2127412.70
2	528261.23	2127410.00

VÉRTICE	X	Y
12	528252.47	2127280.50
13	528228.23	2127299.20



VÉRTICE	X	Y
3	528268.36	2127400.00
4	528303.76	2127401.70
5	528356.96	2127399.60
6	528391.91	2127366.80
7	528285.42	2127212.30
8	528252.02	2127226.30
9	528260.59	2127238.90
10	528242.12	2127246.20
11	528262.54	2127275.90

VÉRTICE	X	Y
14	528095.52	2127354.80
15	528039.86	2127381.80
16	528077.74	2127441.50
17	528104.98	2127467.20
18	528119.83	2127477.500
19	528175.08	2127509.40
20	528215.43	2127541.60
21	528227.06	2127543.00

- IV. Que en cumplimiento a lo previsto en el Lineamiento DÉCIMO del ACUERDO y a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 11 de abril de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número 16/24 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 04 al 10 de abril de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del PROYECTO.
- V. Que conforme a lo establecido en el artículo 35 BIS de la LGEEPA la Secretaría mediante el oficio número SGPARN.014.02.01.01.275/24, de fecha 30 de mayo del 2024 esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del PROYECTO, estableciéndole un plazo de 40 [cuarenta] días contados a partir de la notificación de dicho oficio.
- VI. Que el citado Oficio fue legalmente notificado al interesado con fecha 25 de junio del 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y posteriormente con fecha del 19 de agosto del 2024, se recibe en el espacio de contacto ciudadano (ECC) a esta Oficina de Representación la respuesta del PROMOVENTE mediante un escrito de la información solicitada para aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Documento Técnico Unificado modalidad B- Particular del proyecto denominado "Fraccionamiento Bahía Escondida", con número de ingreso 14DEP-02183/2408.
- VII. Que mediante oficio número SGPARN.014.02.01.01.241/24 de fecha 17 de mayo de 2024 esta Oficina de Representación solicitó opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad del desarrollo del proyecto denominado "Fraccionamiento Bahía Escondida", con ubicación en el municipio de Cihuatlán en el estado de Jalisco con fundamento en el artículo 122 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- VIII. Que mediante oficio número COFORE/JAL/048/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 03 de junio de 2024 el Consejo Estatal Forestal (COFORE) remitió la opinión sobre la viabilidad del desarrollo del proyecto DTU-B denominado "Fraccionamiento Bahía Escondida".
- IX. Que el día 05 de junio de 2024, se emitió oficio SGPARN.014.02.01.01.293/24, para la opinión técnica del PROYECTO a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para la viabilidad del DTU-B denominado "Fraccionamiento Bahía Escondida".



- X. Que el día 05 de junio de 2024, se emitió oficio SGPARN.014.02.01.01.294/24, para la opinión técnica del PROYECTO Al Centro Universitario de la Costa Sur (CUCOSTA) para la viabilidad del DTU-B denominado "Fraccionamiento Bahía Escondida".
- XI. Que el día 05 de junio de 2024, se emitió oficio SGPARN.014.02.01.01.295/24, para la opinión técnica del PROYECTO a la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente Costa Sur (JICOSUR) para la viabilidad del DTU-B denominado "Fraccionamiento Bahía Escondida".
- XII. Que el día 05 de junio de 2024, se emitió oficio SGPARN.014.02.01.01.296/24, para la opinión técnica del PROYECTO a la Presidencia Municipal de Cihuatlán para la viabilidad del DTU-B denominado "Fraccionamiento Bahía Escondida".
- XIII. Que el día 05 de junio de 2024, se emitió oficio SGPARN.014.02.01.01.298/24, para la opinión técnica del PROYECTO a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) para la viabilidad del DTU-B denominado "Fraccionamiento Bahía Escondida".
- XIV. Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERADO

- 1 Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo forestal del DTU-B del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, V, XI, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 1 fracciones I, V y VI, artículo 2 fracciones II y III, artículo 3 fracciones I, II, X, XIV, y XX, artículo 5 fracciones I, II, VIII y X, artículo 28 fracción VII y IX, 34 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 1, 2, 4 fracción I, artículo 5 inciso O) y Q), 9, 12 y 14 de su Reglamento en Materia de Evaluación de impacto Ambiental (REIA); artículos 1, 7 fracción VI, 10 fracciones XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); artículos 138, 139, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS); artículo 35 fracción X inciso c y fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT; lineamientos Primero, Segundo fracciones II y V, Séptimo, Noveno, Décimo y Décimo Segundo del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en Materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos (ACUERDO).
- 2 Que el PROYECTO se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 28 fracción VII y IX de la LGEEPA; artículo 5 inciso O) y Q) del REIA; artículo 93 de la LGDFS y en el artículo 139 del RLGDFS, por lo que se demuestra que el PROYECTO es de competencia federal al tratarse de un Cambio de Uso de Suelo Forestal para la lotificación de un fraccionamiento habitacional a desplantarse en una superficie de 4.2676 hectáreas con vegetación de Selva Baja Caducifolia. Por lo anterior, esta Oficina de Representación en cumplimiento a lo dispuesto por el Lineamiento Quinto y Décimo del ACUERDO y Artículo 35 de la LGEEPA, una vez integrado el expediente respectivo del DTU-B: inicio con el procedimiento de evaluación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo forestal del PROYECTO, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en el ACUERDO, la LGDFS, su Reglamento, la LGEEPA y el REIA; así como al ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de afectación.

En cumplimiento de lo anterior, se analizó lo referido en el Artículo 93 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.



- 3 Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del PROYECTO al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número 16/24 de la Gaceta Ecológica el 11 de abril de 2024, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública, y en cuyo periodo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- 4 Que con el objeto de analizar que el DTU-B del PROYECTO se ajustara a las formalidades previstas en los Artículos 93 de la LGDFS y 141 de su Reglamento; artículos 30 primer párrafo de la LGEEPA; 12 fracciones I, III, V, y VIII, 14 y 36 del REIA, así como los Lineamientos Segundo fracción II y V, Séptimo, Noveno y Décimo del ACUERDO, esta Oficina de Representación procedió tal como lo disponen los Artículos 93 de la LGDFS y 35 BIS de la LGEEPA derivado de lo cual se le solicitó al PROMOVENTE mediante el oficio SGPARN.014.02.01.01.275/24 de fecha 30 de mayo del 2024 esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del PROYECTO.
- 5 Que el citado Oficio fue legalmente notificados al interesado con fecha 25 de junio del 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y, posteriormente, con fecha de 19 de agosto del 2024 y número de documento 14DEP-02183/2408, se recibe en el espacio de contacto ciudadano [ECC] a esta Oficina de Representación la respuesta del PROMOVENTE mediante un escrito de la información solicitada para aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Documento Técnico Unificado modalidad B- Particular del proyecto denominado "Fraccionamiento Bahía Escondida".
- 6 Que esta Oficina de Representación solicitó en el oficio citado, la presentación de la siguiente información en relación a los siguientes capítulos:

CAPITULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

II. Naturaleza del proyecto

En el presente apartado se deberá describir e indicar por medio de una tabla de valores, las superficies exclusivas para CUSTF, en esta misma deberá indicar las áreas para la conservación, restauración, reforestación, protección que se pretendan realizar en el Área del Proyecto o sus colindancias, las cuales deberá mostrar por medio de un plano cartográfico.

El PROMOVENTE como parte de su respuesta presenta una tabla de valores basándose en la superficie total del predio [7.85 ha], indicando con porcentajes y en hectáreas las obras que contempla su proyecto. Sin embargo, esta Oficina de Representación detecta inconsistencias en los datos plasmados, puesto indica que el área exclusiva de CUSTF es de 3.3504 ha y no de 4.2676 ha como lo indico previamente en el DTU-B, por lo que las diferencias en cuanto a superficie implican que la información anterior no fue desarrollada correctamente y de forma exhaustiva acorde al apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

II.1.4. Urbanización del área y descripción de servicios requeridos

Asimismo, deberá describir de manera detallada que construcciones o actividades pretende realizar dentro del PROYECTO, es decir, si el PROYECTO solamente pretende la lotificación del predio, o en su caso, realizará la construcción de infraestructura, como departamentos, áreas residenciales, áreas comerciales y servicios, infraestructura, vialidades, instalaciones eléctricas, instalación hidráulica, represas, instalación sanitaria, drenaje y alcantarillado, PTAR, áreas ajardinadas, etc. las cuales deberá mencionar la superficie de desplante y los metros de construcción de cada estructura propuesta.



El PROMOVENTE especifica textualmente lo siguiente: "...consiste en la lotificación [terrenos con servicios de luz, agua], dichos lotes se equiparán con servicios básicos de agua potable, luz, machuelos, adoquinado de calles, señalización y nomenclatura de calles, arbolado y para el caso del drenaje se propone el uso de bio-reactor que permitan el tratamiento individual de aguas residuales [por cada lote].", si bien el PROMOVENTE aclara que el proyecto solamente contempla la lotificación del predio, no realiza la descripción detallada de las actividades a ejecutar durante la construcción del proyecto, es decir, en su apartado de energía eléctrica no describe obras a realizar, ni señala sus puntos de conexión con el municipio; lo mismo ocurre con la redes de agua potable, limitándose a señalar que se abastecerán de un pozo localizado en el predio, no indicando su sistema de conexión con cada uno de los lotes; en cuanto a la red de drenaje propone en la etapa de operación un bio-reactor para el tratamiento de aguas residuales por lote, sin embargo no describe a detalle dicha obra, no otorgando información que señale el destino de sus aguas grises y sus lodos, lo que implican que la información anterior no fue desarrollada correctamente y de forma exhaustiva acorde al apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

II.1.5 Inversión requerida

El PROMOVENTE deberá señalar la fuente o fuentes de financiamiento [origen de los recursos: federal, estatal, municipal, propios, créditos, etc.], los porcentajes de la distribución de estos, en caso de que sean dos o más. Se debe incluir el costo de las actividades de restauración con motivo del CUSTF, e indicar los costos aproximados destinados a las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental propuestas en el DTU-B. Se deben señalar las fases o etapas en las que se pretende aplicar el monto reportado, diferenciando la inversión requerida para la preparación, construcción y operación del PROYECTO.

El PROMOVENTE anexa su respuesta describiendo el monto y las fuentes de financiamiento, sin embargo, se detectan incongruencias en los montos y en el escrito que plasma como parte de su respuesta, señalando textualmente lo siguiente:

[...]

La inversión necesaria para el desarrollo del proyecto se estima en el orden de \$ 11,630,000.00 M.N. ...

... Para la implementación del proyecto, se estima una inversión aproximada de \$ 11,000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 MN) que incluye: trámites ambientales, preparación del sitio, urbanización, comercialización. La fuente de la inversión es privada.

[...]

Aunado a lo anterior, en su tabla de montos el PROMOVENTE desglosa las actividades calendarizadas del proyecto, así como el costo que contempla para cada una de las obras y/o actividades del proyecto, sin embargo, la sumatoria de los montos que plasma en su tabla, excede el presupuesto señalado como parte de su inversión dando un total de 11,655,000 MXN, además de que omite presentar los costos aproximados destinados a las medidas de prevención, mitigación y compensación que describe en el DTU-B, puesto dentro de su tabla solo considera dos medidas, siendo la restauración del sitio por compensación y la segunda por obras de conservación de suelo y agua, dejando de lado, las propuestas que el mismo PROMOVENTE señala dentro de la DTU-B, como son el rescate y reubicación de flora y fauna, ahuyentamiento de fauna, vigilancia ambiental etc. Por lo que el importe total requerido y los costos de la ejecución de las medidas de prevención y mitigación son insuficientes y erróneos para tener por solventado el presente requerimiento, toda vez que para aprobar el estudio, esta Oficina de Representación debe confirmar la viabilidad y sustentabilidad del proyecto que se pretende desarrollar, lo cual implica también analizar que atendiendo al costo total de la inversión, sea un proyecto en realidad sustentable, y sin que exista la posibilidad de que sea abandonado al no poderse recuperar la inversión dentro del período de vigencia con lo que no garantiza la aplicación de las medidas de mitigación y reparación propuestas, lo que implican que la información anterior no fue desarrollada correctamente y de forma exhaustiva acorde al apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.



II.2. Características particulares del proyecto

El PROMOVENTE deberá describir las obras y actividades en sus diferentes etapas (preparación, construcción y operación), así como las obras asociadas y los servicios requeridos, debiendo describir las principales características de diseño de las obras y actividades.

Del mismo modo deberá presentar en un mapa cartográfico con la ubicación de las obras complementarias y coordenadas UTM, puesto que en el capítulo IV (página 109) señala la construcción de dichas obras.

Deberá presentar la información que permitan evidenciar que las áreas propuestas para el CUSTF del PROYECTO son el resultado de un análisis de alternativas de ubicación de las obras, elegido en función de la menor afectación de los recursos forestales existentes en el lugar, indicando si la superficie de la vegetación forestal afectada será de manera temporal o permanente.

El PROMOVENTE describe de manera muy puntual las actividades a realizar en las diferentes etapas de su proyecto, limitándose a describir a profundidad las actividades en sus etapas de construcción y operación, dado a que no realiza la descripción de las principales características de diseño de sus obras y actividades, no desarrollando a profundidad sus redes de agua potable, obras de electricidad ni alcantarillado sanitario, limitándose a describir en los aparados mencionados, que se ajustaran a la normatividad aplicable; aunado a esto, el PROMOVENTE dentro de su apartado de Construcción hace mención de su etapa de operación, indicando someramente y sin desarrollo alguno, el abastecimiento de agua potable a través de un pozo que se localiza dentro del predio, asimismo propone el uso de un bio-reactor para el tratamiento individual de aguas residuales por lotes, sin embargo dichos apartados no son desarrollados a profundidad, aunado a que dentro de su respuesta no desarrolla de manera individual la etapa de operación de su proyecto.

Es de señalar que el PROMOVENTE no adjunta el requerimiento referente al mapa cartográfico, omitiendo presentar la ubicación y coordenadas UTM de las obras complementarias señaladas en el capítulo IV (página 109). Asimismo, en cuanto al requerimiento referente a las alternativas de ubicación de las obras el PROMOVENTE señala que efectuó distintos diseños de lotificación para su proyecto considerando la vegetación, la topografía, los caminos existentes, así como los cálculos de tierra derivados de cortes y relleno, sin embargo, no presenta los diseños mencionados, omitiendo cálculos y careciendo de un análisis en el que demuestre y permita evidenciar que el área propuesta para el CUSTF es la mejor alternativa, omitiendo información que aporte elementos para su evaluación, lo que implica que la información anterior no fue desarrollada de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

II.2.4.2 Construcción

Se solicita que desarrolle con mayor profundidad las actividades durante la etapa de construcción, considerando el trazo de vialidades, rehabilitación de caminos existentes, obras pluviales, obras de urbanización y equipamiento, descripción de obras de electrificación, obras y actividades relativas a agua potable, tratamiento de aguas residuales, drenaje pluvial, desplante de muros y columnas, colado de losas, obras de cimentación y desplante, arbolado, acabados, estacionamientos, etc., asimismo deberá describir la disponibilidad de servicios básicos, (agua potable, energía eléctrica, drenaje, etc.).

De no disponerse servicios públicos para el área del proyecto, indicar cuál es la infraestructura necesaria para otorgar dichos servicios y quien será el responsable de construirla y/u operarla, describiendo como se planea conectar con los servicios que otorga el municipio.

El PROMOVENTE indica que su PROYECTO consiste en lotificación, sin embargo, no desarrolla de manera exhaustiva la descripción de las principales características de su etapa de construcción, no describiendo la superficie de sus



servidumbres, pavimentos, terracerías, capa base, guarniciones, banquetas, losa de rodamiento, etc., es decir aquella información propia de la urbanización de su predio que aporte elementos para la evaluación de su PROYECTO.

De igual manera no desarrolla a profundidad la disponibilidad de servicios públicos, limitándose a describir de manera general que se ajustaran a la normatividad aplicable; aunado a esto, indica someramente y sin desarrollo alguno el abastecimiento de agua potable a través de un pozo que se localiza dentro del predio, asimismo propone el uso de un bio-reactor por lote para el tratamiento individual de aguas residuales, en cuanto a la energía eléctrica indica puntualmente que se conectará al servicio existente a 100 m en la entrada del predio y que se apegara a la normatividad, sin embargo dichos apartados no son desarrollados a profundidad, en cuanto a obras para drenaje pluvial omite el desarrollo total de dicho requerimiento, por lo que la información carece de elementos que brinden información para su evaluación, al no desarrollar con mayor profundidad las actividades durante la etapa de construcción, implica que la información anterior no fue desarrollada de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

Trazo y habilitación de Vialidades

El PROMOVENTE menciona textualmente [...]Se aprovechará material excedente ya sea de los movimientos de tierra en la construcción de las vialidades o con material adquirido exprofeso, los cuales se depositarán en las áreas que requieran ser elevadas para darle mayor nivel a la plataforma de los lotes [...]. Por lo anterior, el PROMOVENTE deberá presentar los cálculos volumétricos del material estimado a retirar en el PROYECTO, así mismo, deberá localizar por medio de un plano, los bancos de material autorizados por SEMADET que estén ubicados en las inmediaciones del PROYECTO en caso de requerir material adicional.

Si bien el PROMOVENTE describe los cálculos volumétricos del material estimado producto de los cortes, este presenta inconsistencias, es decir; desglosa mediante una tabla en la que indica el volumen de los cortes [13,613.259 m³] y el volumen de relleno [11,011.128m³], teniendo un sobrante de 2,602.131 m³, lo cual difiere a lo manifestado en la tabla "Identificación de residuos generados en el proyecto", en la que indica un volumen de 2,500 m³ producto de los cortes del terreno, lo que implica que la información anterior no fue desarrollada de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

Agua Potable y alcantarillado, drenaje sanitario, energía eléctrica

El PROMOVENTE deberá indicar y describir las obras y actividades a realizar para la conexión del PROYECTO con la red municipal de agua potable y alcantarillado, así mismo deberá indicar las Normas Oficiales Mexicanas a las que se apegará para la ejecución de estas obras.

El presente requerimiento carece de información en la que se describa las obras y actividades a realizar para otorgar dichos servicios de agua potable y alcantarillado, limitándose a señalar que dicho servicio será abastecido por un pozo que se encuentra dentro del predio, careciendo de la descripción de la redes de agua potable, no describiendo obras y actividades como podrían ser puntos de conexión, tuberías, tomas de agua, cruceros, caja de válvulas, descargas domiciliarias etc., en cuanto a la red de alcantarillado sanitario no describe los puntos de descarga, tipo de tubería, pozos de visita, etc., limitándose a señalar la propuesta de un bio-reactor, del cual omiten información como tipo de tecnología a utilizar, así como el destino final que se le daría a los lodos y aguas residuales, al no desarrollar con mayor profundidad las actividades requeridas, implica que la información anterior no fue desarrollada de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

Habilitación de áreas verdes

El PROMOVENTE deberá presentar una tabla que contenga: el número de individuos a reforestar por hectárea, el cual deberá contener nombre científico, nombre común, grado de endemismo y categoría



de protección acorde a la NOM-59-SEMARNAT-2010, de lo anterior deberá describir la metodología utilizada para la reforestación, como: la distancia que existirá entre árboles plantados, el uso de abonos orgánicos, uso de hongos micorrizógenos, etc. Además, deberá describir el área seleccionada, las condiciones ambientales para llevar a cabo esta actividad, el ecosistema al que pertenece y una conclusión técnica de como brindará de servicios ecosistémicos la superficie seleccionada.

Si bien el **PROMOVENTE** presenta la tabla con las especies a reforestar, así como la metodología a utilizar y el área que será destinada para dicha actividad, esta Oficina de Representación con ayuda de imágenes satelitales mediante la aplicación de Google Earth detecto que el área propuesta a reforestar cuenta densa vegetación, no realizando una justificación de manera técnica respecto a la incorporación de individuos forestales la zona propuesta, habiendo zonas cuyas características ecológicas pudieran surtir una mayor efectividad al equilibrio ecológico, dentro del Sistema Ambiental, por lo que es poco factible realizar la actividad de reforestación, en la que se propone la reubicación de 946 individuos forestales juveniles, lo que implica que la información anterior no fue desarrollada de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

II.2.8 Estimación del valor económico de los recursos biológicos forestales del área sujeta a cambio de uso del suelo.

Estimación del valor por captura de carbono estimación

Se solicita desarrolle y describa lo estimación económica de conservación de suelo, tomando en cuenta los costos de implementación de medidas de conservación de suelos, por lo posible pérdida debido a la desprotección del suelo, debido a la remoción de vegetación, asimismo deberá desarrollar y describir las propuestas para retención de sedimentos a ejecutar dentro de su proyecto.

Si bien el **PROMOVENTE** describe diversas medidas de conservación de suelos como son; zanjas de infiltración, canaletas de conducción de agua, fosas de sedimentación, barreras vegetales y reforestación, esta última actividad presenta inconsistencias en su descripción, puesto que en la "Tabla Clasificación de áreas del predio del proyecto", presenta una superficie a reforestar de 1.51020 Ha., en contraste con lo que manifiesta en la "Tabla Actividades y superficies para la mitigación de la erosión", en la cual indica que se realizar una reforestación en una superficie de 1.48 Ha. Asimismo en el apartado de Reforestación del predio de compensación (página 40), describe "se pretende realizar una restauración integral en 1.46 ha para obras de reforestación y terrazas individuales como obras de conservación de suelo y agua", lo que implica que la información anterior no fue desarrollada de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO

*Se requiere al **PROMOVENTE** de manera general, actualice y desarrolle con más amplitud cada uno de los apartados contenidos dentro del Capítulo III, debido a que se detectaron carencias en cuanto a la vinculación con diferentes instrumentos jurídicos que son de competencia para el **PROYECTO**, por lo que deberá vincular el **PROYECTO** con cada instrumento jurídico correspondiente, señalando los artículos y vinculando mediante un análisis sustentado en información técnica que indique como se ajusta su **PROYECTO** a tales disposiciones. A continuación, se señala cuales apartados deberá nutrir y desarrollar de manera más extensa.*

III.2.4. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) del municipio de Cihuatlán

El **PROMOVENTE** presenta como parte de su respuesta la actualización de todo el Capítulo III, en donde presenta información del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) del municipio de Cihuatlán describiendo y vinculando su **PROYECTO** con la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Tu4 28 C, acompañando su respuesta con el Mapa del Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, estudio 1:250,000 en el polígono recae sobre la UGA Tu4 26 C y no en la Tu4 28 C como el **PROMOVENTE** describe, presentando una



vinculación errónea con lo que plasma, lo que implica que la información anterior no fue desarrollada de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción III del REIA.

CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

Flora

Sistema Ambiental

El PROMOVENTE realizó un levantamiento florístico del Sistema Ambiental presentando un total de 12 sitios, los cuales no son representativos dadas las dimensiones de dicho polígono [SA], puesto que los muestreos se encuentran localizados en un solo tipo de vegetación [selva baja caducifolia], omitiendo realizar muestreos en la selva mediana subcaducifolia y vegetación acuática, tipos de vegetación presentes en el SA, por consiguiente deberá de realizar nuevamente un muestreo florístico el cual sea significativo y acorde a la superficie del Sistema Ambiental, considerando los tipos de vegetación presentes y el número de sitios que abarquen la delimitación del SA.

Aunado a lo anterior tendrá que presentar un análisis de riqueza, cobertura estructura, composición y diversidad de las comunidades terrestres y acuáticas, que se definen por tipo de vegetación dentro del SA, determinando las fuentes de deterioro y su grado de conservación, señalando la metodología empleada. Por último, deberá de considerar lo antes mencionado para realizar los índices de diversidad considerando las formas de vida.

El PROMOVENTE realiza un mayor número de muestreos florísticos en vegetación de selva mediana subcaducifolia dentro del sistema ambiental, sin embargo, sus índices de diversidad presentan sesgos, puesto no segrega las especies por forma de vida, es decir, la especie mejor representada en el estrato arbustivo es la *Randia tetraenta* [árbol de las cruces], la cual es una especie de árbol, misma que fue considerada en el estrato arbustivo y no en el arbóreo.

Aunado a lo anterior, en el estrato herbáceo presenta especies con distribución restringida para el estado de Jalisco, por consiguiente, para el Área del Proyecto; tal es el caso de zarza parrilla [*Smilax bona-nox*], planta trepadora con distribución en las regiones tropicales y subtropicales de México, encontrándose en los estados de Tamaulipas, San Luis Potosí, Querétaro, Hidalgo, Puebla, Veracruz, Guerrero, Oaxaca, Tabasco y Chiapas; así como el bejuco seca palos [*Celastrus vulcanicola*] el cual se distribuye al Sur de México, en el estado de Chiapas.

Es de destacar que los muestreos en el SA ayudan a facilitar el conocimiento del o los ecosistemas circundantes al sitio, para así, establecer acciones específicas en temas de mitigación de posibles afectaciones que pudieran presentarse en el medio ambiente. Así como determinar la calidad ambiental del o de los ecosistemas que puedan ser afectados por las obras y/o actividades, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen a ser objeto de aprovechamiento y/o afectación.

Es decir, un conocimiento adecuado de las poblaciones vegetales y de su distribución dentro del área de interés o en el Sistema Ambiental ayudan a identificar con bases firmes, los probables impactos del proyecto. En este sentido, resulta especialmente importante la identificación de poblaciones que, por sus características [de difícil regeneración, compuestas por especies endémicas o con categoría de amenazadas o en peligro de extinción], pueden ser vulnerables a impactos producto de la creación del proyecto.

En este punto, como se menciona en el apartado anterior, el PROMOVENTE desarrolla un análisis de sus muestreos mismos que presentan sesgo y son erróneos, debido a que no segrega a las especies por forma de vida no apegándose al presente requerimiento [arbóreo, arbustivo y herbáceo], aunado a que señala especies cuya distribución geográfica y espacial que no se encuentran o distribuyen dentro del estado de Jalisco, lo que implica



que la información anterior no fue desarrollada de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Área del Proyecto Estrato Arbóreo

Finalmente debe presentar un análisis comparativo de la composición florística del Área sujeta o Cambio de Uso De Suelo en Terrenos Forestales, con relación al mismo tipo de vegetación del Sistema Ambiental, que permita determinar el grado de afectación por las actividades propuestas en el PROYECTO.

Si bien el PROMOVENTE presenta un análisis comparativo respecto a la composición florística del Área del Proyecto la información que plasma presenta sesgo debido a que no segrega las especies por forma de vida, es decir, los [Índice de Valor de Importancia [IVI] que realizan consideran a la especie *Randia tetraacantha* (árbol de las cruces) como arbustiva, siendo una especie con forma de vida arbórea, en este sentido el PROMOVENTE no segrega las especies por forma de vida [arbórea, arbustiva y herbáceas], creando sesgo en la información generada, lo que implica que la información anterior no fue desarrollada de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

IV.2.2.2. Fauna Conteo de Mamíferos

En los muestreos faunísticos el PROMOVENTE señala "los estudios realizados para efectos de presente estudio se realizaron en la época de otoño-invierno, la cual es marcada en la zona, específicamente en los meses de marzo y abril", dejando fuera las especies migratorias para el caso de las aves, así como en el caso de los anfibios se presenta una distinción por la temporalidad de los muestreos, por lo que el PROMOVENTE tendrá que explicar técnicamente el motivo por el cual solo realizó muestreos faunísticos en la época de estiaje.

En contestación al requerimiento, el PROMOVENTE señala textualmente lo siguiente:

[...] Con el fin de enriquecer y dar respuesta a los señalado de manera adicional se realizó un muestreo faunístico mediante 5 transectos en el Sistema Ambiental y 5 transectos en el Área del proyecto, esto en el mes de julio que comprende la época de lluvias, lográndose así integrar de manera adicional especies migratorias y anfibios, así como los mamíferos y reptiles en dicha temporada. [...]

En este sentido el PROMOVENTE presenta los listados de fauna registrada durante el segundo muestreo [julio], sin embargo, al momento de realizar los análisis de diversidad no conjunta la información, la cual nos brinde información certera de la diversidad de fauna [aves, anfibios, reptiles y mamíferos], para conocer la riqueza y el grado de conservación para el AP y SA.

Es decir, la información obtenida de cada uno de los muestreos realizados debió de ser conjuntada, con el fin de medir, evaluar y obtener conclusiones acerca de los cambios que ocurren en las especies y ecosistemas en el tiempo y el espacio, de manera natural o como consecuencia de intervenciones humanas deliberadas o involuntarias.

Los muestreos de fauna silvestre brindan información importante sobre la caracterización del entorno natural sobre el que se podría encontrar un proyecto de inversión, asimismo nos brinda información que pueda ser de utilidad para establecer medidas de mitigación para reducir o prevenir los efectos negativos que el proyecto puede tener en el medio ambiente, lo que implica que la información anterior no fue desarrollada de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.



IV.2.3.5. Economía

Este apartado el PROMOVENTE deberá de indicar las principales actividades económicas que se realizan dentro del sistema ambiental y del Área del Proyecto, es decir, se trata de las actividades capaces de generar riqueza para las comunidades, a través de la generación de bienes o servicios que brindar (oferta) a un mercado local, regional o global de personas o entidades que los necesiten (demanda).

El PROMOVENTE realiza una descripción somera de las principales actividades económicas, no desarrollando de manera más exhaustiva la información requerida, debiendo de considerar el comportamiento de los diferentes sectores económicos presentes, cuya dinámica es el fundamento de la economía del área y también, en algunos casos, de los desbalances del equilibrio ecológico, por lo tanto debió realizar una descripción exhaustiva de las actividades, lo que implica que la información anterior no fue desarrollada acorde a lo requerido en el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

IV.2.3.4. Paisaje

La inclusión del componente paisaje alcanza importancia sustantiva en aquellas áreas donde la calidad escénica pudiera alterarse con el desarrollo del PROYECTO. En este sentido el paisaje deberá valorarse como un componente más del ambiente y su valoración debe sustentarse en dos aspectos fundamentales: el concepto paisaje como elemento perceptual, aglutinador de toda una serie de características del medio físico y el efecto negativo o positivo que produce el desarrollo del PROYECTO en un contexto determinado. Para la descripción deberá de utilizar tres componentes importantes: la visibilidad, la calidad paisajística y la fragilidad visual.

Si bien el PROMOVENTE realiza un análisis de la calidad paisajística, este la realiza orientada hacia la calidad escénica del Sistema Ambiental, en este sentido debió haber realizado un análisis de la calidad paisajística del Área del Proyecto y la alteración que este tendrá por la inserción del mismo, en este sentido la valoración del paisaje es importante porque permite valorar el impacto que la acción humana pudiera generar. Es importante considerar que el paisaje es un conjunto de relaciones que se derivan de la interacción entre la geomorfología, el clima, la vegetación, la fauna, el agua y las modificaciones antrópicas. Es un elemento que contribuye a la calidad de vida de las personas y a la expresión de la cultura territorial, el cual se puede ver afectado en la visibilidad, la calidad paisajística y la fragilidad visual, producto de las alteraciones humanas, lo que implica que la información anterior no fue desarrollada de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

Estimar o calcular el índice de la vulnerabilidad que presenta el sitio en donde se llevara a cabo el PROYECTO, con base en su mayor a menor vulnerabilidad física, eventos climático- meteorológicos, elevación del nivel medio del mar, geoformas, cuencas hidrológicas, elevación media de la franja costera biodiversidad, tsunamis, asentamientos humanos vulnerables o inundaciones, densidad de población, marginación social. Lo anterior para pronosticar los escenarios de riesgo-disturbio, que probablemente se presentarán en el área propuesta para el desarrollo del PROYECTO y con ello reducir el riesgo que se presentaría.

Si bien el PROMOVENTE realiza la estimación de algunos índices de vulnerabilidad (vulnerabilidad social, vulnerabilidad económica y vulnerabilidad ambiental), los realiza de manera muy general (a nivel del municipal), aunado a lo anterior, omite desarrollar de manera más íntegra, los índices de vulnerabilidad de eventos climático- meteorológicos, elevación del nivel medio del mar, geoformas, cuencas hidrológicas, elevación media de la franja costera biodiversidad, tsunamis, asentamientos humanos vulnerables o inundaciones, densidad de población, con los cuales pueda pronosticar los escenarios de riesgo-disturbio, que probablemente se presentarán en el área propuesta para el desarrollo del PROYECTO y con ello reducir el riesgo que se presentaría, lo que implica que la información anterior no fue desarrollada de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.



VI. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE MOTIVE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO

El PROMOVENTE deberá de considera los aspectos de contenido de un DTU-B, por lo que deberá de actualizar el contenido de los capítulos en base a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable actualización DOF el 09 de diciembre del 2020.

El PROMOVENTE como parte de su respuesta señala que para el contenido de los capítulos del DTU-B, utilizó la guía disponible en el portal de la SEMARNAT, en su modalidad B particular, asimismo como parte de su respuesta, se presenta una tabla en la que se observan dentro de una columna los incisos del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismos que se vincula con el contenido del DTU-B, indicando de manera general que cumplen con todos los incisos del señalado artículo, sin embargo, la guía que señala el PROMOVENTE, se basa de disposiciones jurídicas actualmente derogadas, por lo que dicha guía solo tiene carácter informativo y de orientación, asimismo es de resaltar que el PROMOVENTE en el Capítulo III de su DTU-B, baso la vinculación de su PROYECTO con las disposiciones jurídicas aplicables y vigentes, por lo que es incongruente y contradictorio indicar que utilizo una guía que presenta disposiciones jurídicas desactualizadas, no cumpliendo con el requerimiento solicitado, puesto no desarrolla de manera exhaustiva ningún capítulos con base a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable actualización publicada en el DOF el 09 de diciembre del 2020, mismo que vincula como parte de su DTU-B.

[...]

Artículo 141. Los estudios Técnicos Justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberá de contiene por lo menos lo siguiente:

- I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;
- II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;
- IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;
- VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;
- VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;
- VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;
- X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;
- XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;
- XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;



- XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas. La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

[...]

Por lo que la falta de información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción VI del REIA.

3. Respecto a lo previsto en el artículo 34, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en la fracción I, incisos a), b), c) y d) del artículo 41 del REIA; el **PROMOVENTE** está obligado a realizar la publicación a su costa de un extracto de la obra o actividad que pretende realizar, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo, en el que debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen.

Al respecto el **PROMOVENTE** acompañó como evidencia del cumplimiento de tal obligación, un ejemplar de la publicación con fecha del 20 de marzo del 2024 en un periódico de amplia distribución denominado **Milenio**...

Del contenido del extracto traído a colación se tiene que la información incluida en la publicación cumple con lo previsto en los incisos a), b) y d) antes referidos; respecto a los previstos en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; empero, la publicación no cumple con su totalidad, al carecer de la información en el inciso c), puesto que no hace referencia a la condición de la vegetación al momento de realizar el estudio.

No obstante, el párrafo anterior no refiere a realizar de nueva cuenta una publicación del extracto del periódico, sino de justificar las omisiones antes mencionadas, en lo referente a los incisos establecidos en el artículo 41 del REIA. Del contenido del extracto traído a colación se tiene que la información incluida en la publicación cumple con lo previsto en los incisos a), b) y d) antes referidos; respecto a los previstos en la fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; empero, la publicación de extracto de periódico **NO** cumple en su totalidad, al carecer de la información en los incisos anteriormente señalados.

El **PROMOVENTE** describe textualmente lo siguiente:

[...] Si bien dentro del extracto publicado no se menciona la condición del estado del ecosistema, mencionando el ecosistema, siendo una selva baja caducifolia, esta información se detalla en el estudio completo, que si alguna persona u organización decida realizar la consulta lo puede realizar, con respecto al motivo de no mencionar



esto es atribuible al querer resumir el contenido del proyecto a ¼ de hoja para ser publicado, que por error se omitió en la publicación, dando mas realce en espacio a los impactos a generar y a las medidas que como se atendieran dichas afectaciones al medio ambiente, con lo cual se informa a la sociedad del compromiso del promovente con el proyecto. [...]

El **PROMOVENTE** como parte de su respuesta indica que, si bien no se menciona la condición del ecosistema, la información se detalla dentro del estudio completo para consulta pública.

Es de señalar que conforme a las disposiciones abordadas en el requerimiento, la publicación se debe realizar en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa que se trate, respecto al extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, deberá contener, **por lo menos**, la información precisada en los incisos a) al d), de la indicado porción normativa, a efecto de que esta autoridad, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, pueda llevar a cabo una consulta pública sobre el proyecto en cuenta.

De ahí la importancia en cuanto a que la publicación del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, cumpla a cabalidad con todos los elementos listados en los referidos incisos, pues su propósito es garantizar de que cualquier persona de la comunidad en que pretenda desarrollarse cuente con la información fundamental que le permita ejercer su derecho a la consulta pública, previa e informada, así como a la participación ciudadana en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o actividad que pueda afectar su derecho humano a un medio ambiente sano,

Es por esto que dicha publicación no debe entenderse como un mero formalismo procedimental, pues ello conllevaría que los integrantes de la comunidad o vecinos de la zona puedan resentir afectación por posibles daños al medio ambiente y al entorno en el que habitan, al ser privados de su derecho a conocer información tan relevante como lo son: la condición de los ecosistemas existentes al momento de realizar el estudio; toda vez que únicamente mediante el acceso a dicha información de manera oportuna, clara, comprensible y suficiente, podrá garantizarse el derecho de estos a la participación en la consulta pública, a partir de decisiones fundadas, motivada y legítimas. Por tanto, sobre relevancia la obligación a cargo de esa autoridad de exigir a las personas interesadas en el desarrollo de un proyecto como en el que se propone, la debida divulgación de la información a través de ellos mecanismos previstos en los ordenamientos que rigen los procedimientos de evaluación y consulta pública, lo que resulta improcedente validar el contenido de la publicación presentada con el documento técnico unificado sometido a evaluación, no apegándose a la exigencia contenida en el Artículo 34 de la LGEEPA, en relación con lo dispuesto en el Artículo 41 del REIA.

- 7 Finalmente, reiterando que por oficio SGPARN.014.02.01.01.275/24 de fecha 30 de mayo del 2024, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al **PROMOVENTE** para que realizará aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del DTU-B "Fraccionamiento Bahía Escondida" se concedió un **plazo de 40 días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado oficio; y, que el día 19 de agosto del 2024, fue ingresada en esta Oficina de Representación un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primer etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA); dicha información resulta, en parte insuficiente y, en parte errónea para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción VII y IX, 30 y 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA]; en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado O) y Q), 12, 17 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental [REIA], tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

[...]

III. Negar la autorización solicitada, cuando:





- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.*

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco una vez que se analizó y evaluó el contenido del DTU-B del PROYECTO denominado DTU-B "Fraccionamiento Bahía Escondida", en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los CONSIDERANDOS del presente oficio, que el PROYECTO no se ajusta a las disposiciones previstas en la LGEEPA, LGDFS y sus reglamentos, así como al ACUERDO, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el PROMOVENTE.

- 8 En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 01 de diciembre del 2023; los artículos 1, 2 fracción V, 3 apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I y III, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción VII y IX, 30 y 35 fracción III, de la LGEEPA; 1, 2, 4 fracciones I, II, III y IV, 5 Apartado O) y Q), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del REIA; artículos 1, 7 fracción VI, 10 fracciones XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable [LGDFS]; artículos 138, 139, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable [RLGDFS]; artículo 35 fracción X inciso c y fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT; lineamientos Primero, Segundo fracciones II y V, Séptimo, Noveno, Décimo y Décimo Segundo del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en Materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos [ACUERDO]; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado modalidad B- Particular del PROYECTO; y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada para el Documento Técnico Unificado modalidad Particular del PROYECTO denominado "Fraccionamiento Bahía Escondida", en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, promovido por la C. Rafael Mota Castañeda en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en los capítulos de: antecedentes y consideraciones del presente oficio, esto, con apoyo en lo previsto del artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el PROMOVENTE incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio SGPARN.014.02.01.01.275/24 de fecha 30 de mayo del 2024, de modo que no subsanó las omisiones solicitadas en dicho oficio mediante las que demostraría que el PROYECTO es ambientalmente viable.

SEGUNDO. - El PROMOVENTE, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación la Documento Técnico Unificado modalidad B- Particular del PROYECTO denominado DTU-B "Fraccionamiento Bahía Escondida" en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); de aplicación supletoria a la LGEEPA.

CUARTO. - El PROMOVENTE NO podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente de esta Oficina de Representación SEMARNAT Jalisco.



QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 y 14 del REIA en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente acuerdo personalmente a la **C. Rafael Mota Castañeda** en el domicilio calle Miguel Hidalgo, No. 4, colonia Emiliano Zapata, C.P. 48983, municipio de Cihuatlán, Jalisco, cuyos medios de contacto son el teléfono (315) 1253813 y su correo electrónico nava29716@gmail.com.

SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario
y defensor del Mayab"*

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Raúl *en 1º de 24*

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

**OFICINA DE
REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO
DE JALISCO**

*RRR/ICCR/ERB/KDC/agg**

C.c.p. -Mtro. Román Hernández Martínez. - Jefe de la Unidad Coordinadora de oficinas de representación y Gestión Territorial. roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
-Mtro. Alejandro Pérez Hernández. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perezah@semarnat.gob.mx
-Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco. lorena.barillas@profepa.gob.mx
-Ing. Enrique Alfaro Ramírez. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
-Ing. Jorge Israel García Ochoa. Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. israel.garcia@jalisco.gob.mx
-Lic. Apolonio de Jesús Pelayo Flores. Presidencia municipal de Cihuatlán en el estado de Jalisco. juntareclutamientocihua@gmail.com
-Archivo
-Minutario